



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO VICTORIA, TAMAULIPAS

Al margen un sello que dice: “Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.- Cd. Victoria, Tam.”

TÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Victoria, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2º.- Es objeto de este Reglamento establecer las bases de la integración y funcionamiento del R. Ayuntamiento de Victoria.

ARTÍCULO 3º.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular directa encargado de la Administración y el Gobierno Municipal, para lo cual puede establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deben manejarse los asuntos y recursos del municipio.

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento se integra de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política y al Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, por un Presidente Municipal, catorce Regidores de Mayoría Relativa, hasta siete Regidores de Representación proporcional y dos Síndicos.

(Última reforma POE No. 13 14-Feb-1996)

ARTÍCULO 5º.- El Presidente Municipal debe proponer a consideración del cabildo, los nombramientos, por terna de Secretario y Tesorero así mismo los diferentes Directores y Coordinadores de la Administración Municipal, así como su remoción en caso de justificarse.

ARTÍCULO 6º.- El Ayuntamiento será representado por el Presidente Municipal, quien además es el órgano ejecutor de los acuerdos y disposiciones que dicten aquellos en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7º.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años y entrarán en sus funciones el 1º de enero inmediato a su elección hasta el 31 de diciembre del tercer año siguiente. La desaparición y suspensión del Ayuntamiento, así como la revocación del mandato a alguno de sus integrantes, únicamente podrá ser decretada por el Congreso del Estado, si se incurre en alguna de las faltas graves señaladas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; asegurando siempre el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 8º.- El Ayuntamiento residirá en la cabecera del Municipio de Victoria y será su domicilio oficial el edificio que se destine al palacio Municipal, donde despachará el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO:

ARTÍCULO 9º.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, responsable directo de la administración pública municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los programas de obras y servicios municipales.

ARTÍCULO 10.- Los Regidores representan a la comunidad y su misión es participar de manera colegiada en la definición de políticas que deban observarse en los asuntos del municipio, velando porque el ejercicio de la administración se desarrolle conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 11.- Los Síndicos son los encargados de la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales, representan al Ayuntamiento en los casos señalados por Leyes y Reglamentos; también son responsables de vigilar la debida administración del erario público y del patrimonio municipal.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones del Presidente Municipal, además de las dispuestas en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; las siguientes:

A).- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que celebre el Ayuntamiento del Municipio para los efectos de presidirlas y dirigirlas asistido por el Secretario de ese mismo cuerpo colegiado.

B).- Establecer el orden de los asuntos que deban ponerse a discusión en las sesiones, atendándose preferentemente aquellas que se refieren a utilidad pública.

C).- Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento en el orden que lo soliciten, procurando que la intervención de cada uno no exceda de tres veces sobre un mismo tema.

D).- Hacer uso de la palabra en las sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate reservándose el voto de calidad en caso de empate en las decisiones que torne el Ayuntamiento.

E).- Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden debido durante el desarrollo de las sesiones.

F).- Exhortar a instancia propia o a solicitud de alguno de los miembros del cuerpo colegiado se observe la conducta adecuada durante el desarrollo de la sesión respectiva.

G).- Exhortar a los Regidores que integran el Ayuntamiento para que cumplan adecuadamente con sus obligaciones y comisiones que les hayan sido encomendadas.

H).- Velar por que los Síndicos que forman parte del cuerpo colegiado cumplan con las obligaciones que resulten inherentes a su cargo, así como con sus comisiones.

I).- Auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones, formando para tal caso, comisiones permanentes o transitorias especiales; en las que elegirá a los ediles que las integrarán.

J).- Firmar los acuerdos, las Actas de las Sesiones y la correspondencia oficial en unión del Secretario.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 13.- Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les confiere el Código Municipal para el Estado, tendrán las siguientes atribuciones:

A).- Asistir con toda puntualidad a las sesiones que sean convocadas teniendo derecho a partir en las mismas con voz y voto.

B).- Solicitar al Presidente Municipal, el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención, la que no podrá exceder de tres veces sobre el mismo tema.

C).- Observar una conducta adecuada, durante el desarrollo de la sesión respectiva.

D).- Proponer a los demás miembros del Ayuntamiento, los proyectos que revistan vital importancia que resulten necesarios para la solución de los problemas de sus comisiones.

E).- Auxiliar al Presidente Municipal, en sus actividades a través de la comisión que le sea encomendada.

F).- Cumplir adecuadamente con las comisiones u obligaciones que le hayan sido encomendadas, informando al Cabildo por escrito de los resultados.

G).- Proporcionar al Presidente Municipal, todos los informes o dictámenes que les pidiesen sobre las comisiones que desempeñen.

H).- Atender las indicaciones que el Presidente Municipal les haga para el mejor desarrollo de las comisiones.

I).- Concurrir a las ceremonias cívicas y los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS SINDICOS

ARTÍCULO 14.- Los Síndicos, además de las facultades y obligaciones que les confiere el Código Municipal para el Estado, tendrán las atribuciones siguientes:

A).- Asistir con toda puntualidad a las sesiones, que celebre el Ayuntamiento teniendo derecho a Participar con voz y voto, en las deliberaciones y votaciones que se realicen en ella. Las intervenciones que hagan sobre un mismo tema no podrán exceder de tres veces.

B).- Observar una conducta adecuada en el desarrollo de las sesiones, para poder expresar su criterio, respecto al asunto que consideren pertinente; deberán solicitar al Presidente Municipal les conceda el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponda.

C).- Rendir un informe mensual por escrito al Presidente Municipal, de las actividades realizadas durante ese lapso.

D).- Vigilar que con oportunidad se presente al Congreso del Estado, la Cuenta Pública Anual y el Inventario de Bienes del Municipio.

E).- Cuidar que la Hacienda Pública, no sufra menoscabo y dilucidar las cuestiones relativas a la presentación de glosas, informes trimestrales y cuentas públicas.

TÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES:

ARTÍCULO 15.- *Para informar del avance de Programas de la Administración y resolver los asuntos de interés común que les corresponde, el Ayuntamiento de Victoria celebrará dos Sesiones Ordinarias y cuando menos una Sesión Extraordinaria o Solemne al mes, a través de las cuales se podrán tomar decisiones, vía Acuerdos de Cabildo; sobre las Políticas Generales de Promoción al Desarrollo y Bienestar Social de la Población del Municipio.*

(Última reforma POE No. 41 03-Abr-2014)

ARTÍCULO 16.- Las sesiones del Ayuntamiento serán:

A).- Ordinarias.

B).- Extraordinarias.

C).- Solemnes.

ARTÍCULO 17.- *Son Ordinarias las Sesiones que en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas se celebren el primer y tercer martes de cada mes a las 10:00 horas en el Recinto Oficial para el efecto.*

(1er. reforma POE No. 13 14-Feb-1996)

(2da. reforma POE No. 9 29-Ene-2000)

(3er. reforma POE No. 127 22-Oct-2002)

(4ta. reforma POE No. 80 04-Jul-2007)

(Última reforma POE No. 41 03-Abr-2014)

ARTÍCULO 18.- Serán Extraordinarias las que se celebren, cuando algún asunto urgente lo requiera. Para ello basta con la solicitud de cuando menos la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 19.- Serán Solemnes aquellas a las que el Ayuntamiento les dé ese carácter, por la importancia del asunto de que se trate:

Siempre serán Solemnes:

A).- La protesta del Ayuntamiento.

B).- La lectura del Informe Anual del Presidente Municipal.

C).- Las sesiones a las que concurra el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

D).- A las que concurran miembros de los poderes Públicos Federales, Estatales o de otros Municipios; siempre que el Ayuntamiento así lo decida.

E).- En las que se haga entrega de las llaves de la ciudad, o algún otro premio o reconocimiento que el Ayuntamiento determine otorgar en este tipo de sesiones.

ARTÍCULO 22.- En las sesiones del Ayuntamiento el Presidente Municipal podrá emplear la potestad facultativa, de escuchar al auditorio en sus opiniones sobre el asunto que se está tratando. El público podrá participar en la sesión del Ayuntamiento con voz pero sin voto; para poder intervenir deberá registrarse, previamente con el Secretario, sujetarse al tema que se está tratando y no exceder de tres minutos, en el uso de la palabra sólo se permitirá hablar hasta tres personas, sobre cada tema. Además se abstendrán de grabar bajo algún medio electrónico las sesiones a las que asista.

ARTÍCULO 23.- Para que las sesiones del Ayuntamiento se consideren válidamente instaladas se requiere la mitad más uno de los integrantes.

ARTÍCULO 24.- El miembro del Ayuntamiento que no hubiere asistido a tres sesiones consecutivas injustificadamente será sancionado acorde al Código Municipal.

ARTÍCULO 25.- En la sesión, el Secretario del Ayuntamiento podrá listar los asuntos en el orden siguiente:

A).- Lista de asistencia.

B).- Declaratoria de quórum y apertura de la sesión.

C).- Lectura del acta anterior, para su aprobación o corrección; una vez aprobada se procederá a su firma por todas las personas que asistieron, siendo indispensable la del Presidente y Secretario.

D).- Lectura de la correspondencia expedida y recibida más importante.

E).- Asuntos específicos a tratar por el Presidente o las comisiones.

F).- Informe de comisiones.

G).- Iniciativas o reglamentos propuestos por los integrantes del Ayuntamiento.

H).- Asuntos generales con registro previo.

I).- Clausura.

ARTÍCULO 26.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán asistir a todas las sesiones desde el principio hasta el fin de éstas. Se considerará ausente de una sesión al miembro del Ayuntamiento que no esté presente al pasarse lista; en caso de que se presentara después, no podrá participar en las votaciones que se lleven a efecto durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento podrá citar a cualquier funcionario de la Administración Municipal, a comparecer cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera el Presidente Municipal; o la mayoría de los integrantes de dicho cuerpo colegiado.

CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES:

ARTÍCULO 28.- De las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes. Sólo tratándose de la aprobación de iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado, reformas a los Reglamentos Municipales, emisión de éstos así como revocación de acuerdos o resoluciones tomadas, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29.- Habrá tres formas de ejercer el voto en las sesiones del Ayuntamiento:

- A).-** Nominales.
- B).-** Económicas.
- C).-** Por Cédula.

ARTÍCULO 30.- La votación nominal se efectuará en la siguiente forma:

- A).-** Cada miembro del Ayuntamiento dirá el sentido de su voto.
- B).-** El Secretario tomará nota de los que voten, afirmativamente así como de quien lo haga en sentido negativo.
- C).-** Concluida la votación, el Secretario procederá a efectuar el computo, dando el resultado de las mismas.

ARTÍCULO 31.- Serán votaciones nominales:

- A).-** Cuando se requiera aprobar el Plan Municipal de Desarrollo
- B).-** Las relativas a la aprobación de Reglamentos, Iniciativas, Circulares y disposiciones Administrativas.
- C).-** En lo demás previsto en el Artículo 28 de este Reglamento y aquellos casos que a solicitud de cuando menos, seis miembros del Ayuntamiento sean acordadas por éste.

ARTÍCULO 32.- De la demás votaciones sobre Resoluciones o Acuerdos del Ayuntamiento serán económicas.

La votación Económica consistirá en levantar la mano los que aprueben; y no hacerlo, los que voten en sentido contrario.

ARTÍCULO 33.- *Las votaciones para elegir personas, se harán por Cédula Impersonal, asegurándose el secreto del voto, éste se depositará en una ánfora, salvo que por mayoría de los integrantes del H. Cabildo, se acuerde realizar la elección de manera económica.*

(1er. reforma POE No. 13 14-Feb-1996)

ARTÍCULO 34.- En caso de empate, independiente de la forma de ejercer el voto, el Presidente Municipal resolverá el asunto en cuestión, en ejercicio de su voto de calidad.

CAPÍTULO I-4 DE LAS COMISIONES:

ARTÍCULO 35.- Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales; vigilar que se ejecuten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, este cuerpo colegiado se organizará a su interior en comisiones que podrán ser permanentes o transitorias especiales.

ARTÍCULO 36.- Las comisiones permanentes se nombrarán en la primera quincena de enero del año siguiente de la elección y serán de carácter obligatorio las siguientes:

- A).-** De Gobierno y Seguridad Pública.
- B).-** De Hacienda: Presupuesto y gasto público que la compondrán los Síndicos.
- C).-** De Salud Pública y Asistencia Social.
- D).-** De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- E).-** De Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 37.- Las Comisiones Transitorias o Especiales serán las que se organicen para la solución o el estudio de temas de interés municipal, sus facultades deberán ser precisadas, en acuerdo de Cabildo y por tiempo determinado.

ARTÍCULO 38.- Las Comisiones presentaran por escrito sus dictámenes, expresando sus proposiciones en forma clara y precisa, de tal manera que permita orientar la consecución de acuerdos, en relación con el asunto encomendado.

ARTÍCULO 39.- Para el desempeño de sus funciones los integrantes de las comisiones, contarán con el apoyo documental y administrativo requerido. En caso de negativa o negligencia la comisión elevará recurso de queja al Presidente Municipal; para que active el apoyo aplicando las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, si el caso lo amerita podrá acordar alguna sanción de tipo administrativo a los integrantes de la comisión que incurrieren en el incumplimiento de sus actividades.

ARTÍCULO 41.- Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas, a excepción de viáticos.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO:

ARTÍCULO 42.- El Secretario ocupará en las sesiones un lugar al lado del Presidente Municipal y desde ahí dará cuenta de todos los asuntos, leyendo íntegros los dictámenes de las Comisiones y demás documentos.

ARTÍCULO 43.- El Secretario del Ayuntamiento, además de las que le señalen Leyes, Reglamentos o el Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

A).- Presentarse antes de la hora señalada para que dé inicio la Sesión de Cabildo, a fin de corroborar que el local respectivo se encuentra en condiciones adecuadas, para llevar a cabo la reunión correspondiente.

B).- En las sesiones pasar Lista de Asistencia.

C).- Asistir al Presidente Municipal, en la celebración de las sesiones del Ayuntamiento.

D).- Elaborar las Actas de las Sesiones de Cabildo cuidando que tengan el nombre de quien presida, cada sesión, las horas de apertura y clausura, observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior. Una relación nominal de los munícipes presentes o ausentes con permiso o sin él, así como una relación sucinta ordenada y clara de cuanto se hubiera tratado y resuelto en la sesión.

E).- Certificar los Reglamentos, Acuerdos, Disposiciones y Documentos que expida el Ayuntamiento.

F).- Informar al Cabildo, el Estado que guardan los negocios públicos y suministrarle todos los datos de que pueda disponer.

G).- Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo relativo a las sesiones de Cabildo, que ayude para aclaraciones futuras.

H).- Dar a conocer todas las dependencias del Ayuntamiento, los acuerdos tomados por dicho cuerpo colegiado y las decisiones del Presidente Municipal.

I).- No permitir la extracción de ningún documento de la Secretaría o del Archivo Municipal, sin autorización del Presidente Municipal o del Ayuntamiento. La consulta de algún documento de archivo, se hará sólo en local de la Secretaría.

J).- Guardar la debida Reserva, de los asuntos que se refieran al desarrollo de sus funciones, como aquellos que se le encomiende.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO:- ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO:- PUBLÍQUESE Y DIFÚNDASE PARA SU DEBIDO CONOCIMIENTO Y OBSERVANCIA.

CD. VICTORIA, TAM., ENERO DE 1993.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

Periódico Oficial número 78 de fecha 29 de septiembre de 1993.

	Fecha de Publicación	Reformas
1	POE No. 13 14-Feb-1996	Se reforman los artículos 4°, 17 y 33.
2	POE No. 9 29-Ene-2000	Se reforma el artículo 17.
3	POE No. 127 22-Oct-2002	Se reforma el artículo 17.
4	POE No. 80 4-Jul-2007	Se reforma el artículo 17.
5	POE No. 41 3-Abr-2014	Se reforman los artículos 15 y 17.